



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

INTERPONE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.-

Señor Juez:

CARLOS JUAN ACOSTA, en mi carácter de Director de la Dirección Legal y Contencioso Penal de la **PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN** (en adelante PPN), con el patrocinio letrado de Alan Ezequiel Swiszc, abogado, inscripto al T° 123 F° 718 CFASM y T° 138 F° 440 CPACF, con domicilio electrónico 20340011113, nos presentamos y muy respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Con fundamento en el art. 3, inciso 2, de la Ley 23.098 y art. 43 de la Constitución Nacional (en adelante CN), en el marco del mandato que las leyes 25.875 y 26.827 atribuyen a este organismo, vengo a interponer por medio del presente acción de habeas corpus en favor del Señor [REDACTED], alojado en el Pabellón 4 de la Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (en adelante CPF II), a partir de un escrito entregado a asesores de este organismo por sus compañeros de pabellón.

A estos fines, requerimos la citación a la audiencia prevista en el art. 13 y subsiguientes de la Ley 23.098 y la producción de prueba pertinente para que V.S. compruebe el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención del Sr. [REDACTED].

II. HECHOS.-

Tal como fue mencionado, en el día de la fecha, asesores de este organismo fueron contactados por compañeros de pabellón del Señor [REDACTED] [REDACTED] detenido en el Pabellón 5-4 del CPF II de Marcos Paz. A

través del escrito entregado por ellos, puede conocerse que el detenido tuvo una intervención quirúrgica en el Hospital Vicente López y Planes de General Rodríguez *“donde le abrieron el cráneo para sacarle un tumor y manchas que tenía en el cerebro”*.

Continúan los detenidos señalando que *“luego de esa intervención quirúrgica lo trajeron al pabellón y lo abandonaron a su suerte, dejándonos la carga de su recuperación, cuando aquí no tenemos los medios ni hay profesionales que lo puedan atender”*, y que *“nosotros sus compañeros de pabellón ya hicimos lo más humano posible de ayudarlo, el enfermo crítico no puede pararse por sus propios medios, solo con la ayuda de algún objeto o la silla de ruedas”*. En esa misma línea, señalaron que el detenido no puede controlar sus esfínteres y que *“en varias oportunidades lo encontraron tirado en el piso porque se cae de la cama”*.

Según manifiestan en su escrito, los detenidos alojados en el pabellón 5-4 del CPF II ya comunicaron a las autoridades de la Unidad Residencial V respecto a la situación de salud del Sr. [REDACTED]

Asimismo, debemos señalar que el pasado 31 de julio de 2024 este organismo recibió el llamado de un compañero de pabellón del Sr. [REDACTED] donde se comunicó que hacía diez días éste había sido reintegrado al pabellón 5-4 del CPF II, luego de permanecer durante 3 meses en la Unidad Médico Asistencial (UMA) de dicho establecimiento penitenciario. Dicha internación se había motivado en que sus propios compañeros lo habían encontrado tirado en el patio y habían reclamado su atención médica. Al momento de su reintegro al pabellón 4 la agencia penitenciaria le habría entregado una silla de ruedas, que luego le quitaron cuarenta y ocho horas más tarde, presuntamente para proveérsela a otra persona detenida. El detenido señaló que son los propios compañeros quienes lo cargan y lo mueven en el pabellón a fin de que pueda sentarse a comer, mirar televisión, etc. Agregó también que lo veían muy débil a

Sanabria, que se cae de la cama, no puede caminar por sus propios medios, que come muy poco y está muy flaco. A partir de una comunicación posterior con la defensa oficial del detenido (a cargo del Dr. D'Ottavio), pudo conocerse que se encontraban evaluando la solicitud de un arresto domiciliario.

En síntesis, los detenidos que suscriben el escrito que se adjunta señalan que [REDACTED] no estaría recibiendo una atención a la salud adecuada, y tampoco estaría en condiciones de continuar alojado en un pabellón común tal como se encuentra hasta el día de la fecha.

III. SOLICITA.-

En virtud de las cuestiones manifestadas por el Señor [REDACTED] solicito se tenga bien disponer de forma URGENTE las medidas necesarias a los fines de garantizar una adecuada atención a la salud y disponer su alojamiento en un espacio acorde a sus actuales necesidades, de modo que se garantice la protección de su salud física, y se disponga la inmediata concurrencia ante V.S. de Sanabria o de un representante de los detenidos que suscribe el escrito que se adjunta, munido de un informe circunstanciado sobre las condiciones de detención a las que se encuentra sometido –artículo 11 de la Ley 23.098-.

IV. PETITORIO.-

Por todo lo expuesto, solicito:

1) Se tenga por interpuesto la presente acción de habeas corpus, y por constituido el domicilio invocado.-

2) Se imprima al presente el trámite previsto en la Ley N° 23.098 y se cite con carácter urgente a la audiencia prevista en el art. 13 y siguientes de la ley 23.098 al Sr. [REDACTED]

3) Se ordenen medidas a los fines de garantizar la atención médica del Sr. [REDACTED], sin que impliquen un agravamiento de sus condiciones de detención, incluyendo su alojamiento en un espacio acorde a su actual estado de salud.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

ALAN SWISZCZ - T° 123 F° 718 CFASM

Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DlyCP
Procuración Penitenciaria de la Nación